

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO.
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 01417 00.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO
APARTAMENTOS P.H.
Demandado: JOSÉ ELADIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ estando el asunto en el despacho para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO APARTAMENTOS P.H. mediante apoderada, instauro demanda ejecutiva contra JOSÉ ELADIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, a fin de que se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

“PRIMERO: Se sirva librar mandamiento ejecutivo en contra JOSÉ ELADIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO APARTAMENTOS PH, por las siguientes sumas:

1. La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.606.000) correspondiente a la deuda a capital.

Fecha Inicial	Fecha de Vencimiento	No. Documento	Concepto	Valor
1/09/2019	30/09/2019	45795	Administración	67.000
1/10/2019	31/10/2019	46292	Administración	120.000
1/11/2019	30/11/2019	46788	Administración	120.000
1/12/2019	31/12/2019	47284	Administración	120.000
1/01/2020	31/01/2020	47780	Administración	120.000
1/02/2020	29/02/2020	48276	Administración	120.000
1/03/2020	31/03/2020	48772	Administración	120.000
1/04/2020	30/04/2020	49268	Administración	120.000

¹ Dto pdf 011 exp dig.

Fecha Inicial	Fecha de Vencimiento	No. Documento	Concepto	Valor
1/05/2020	31/05/2020	49764	Administración	120.000
1/06/2020	30/06/2020	50260	Administración	120.000
1/07/2020	31/07/2020	50756	Administración	120.000
1/08/2020	31/08/2020	51252	Administración	120.000
1/09/2020	30/09/2020	51748	Administración	120.000
1/10/2020	31/10/2020	52244	Administración	120.000
1/11/2020	30/11/2020	52740	Administración	120.000
1/12/2020	31/12/2020	53236	Administración	120.000
1/01/2021	31/01/2021	53732	Administración	120.000
1/02/2021	28/02/2021	54228	Administración	120.000
1/03/2021	31/03/2021	54724	Administración	120.000
1/04/2021	30/04/2021	55220	Administración	120.000
1/05/2021	31/05/2021	55716	Administración	125.000
1/06/2021	30/06/2021	56212	Administración	125.000
1/07/2021	31/07/2021	56708	Administración	125.000
1/08/2021	31/08/2021	57204	Administración	125.000
1/09/2021	30/09/2021	57700	Administración	125.000
1/10/2021	31/10/2021	58196	Administración	125.000
1/11/2021	30/11/2021	58692	Administración	125.000
1/12/2021	31/12/2021	59188	Administración	125.000
1/01/2022	31/01/2022	59684	Administración	125.000
1/02/2022	28/02/2022	60180	Administración	125.000
1/03/2022	31/03/2022	60676	Administración	125.000
1/04/2022	30/04/2022	61438	Administración	137.600
1/05/2022	31/05/2022	62424	Administración	137.600
1/06/2022	30/06/2022	62920	Administración	137.600
1/07/2022	31/07/2022	63416	Administración	137.600
1/08/2022	31/08/2022	63912	Administración	137.600
1/09/2022	30/09/2022	64409	Administración	137.600
1/10/2022	31/10/2022	64906	Administración	137.600
1/11/2022	30/11/2022	65403	Administración	137.600
1/12/2022	31/12/2022	66083	Administración	137.600
1/01/2023	31/01/2023	66581	Administración	137.600
1/02/2023	28/02/2023	67079	Administración	137.600
1/03/2023	31/03/2023	67577	Administración	137.600
1/04/2023	30/04/2023	68075	Administración	137.600
1/05/2023	31/05/2023	68573	Administración	137.600
1/06/2023	30/06/2023	69071	Administración	159.600
1/07/2023	31/07/2023	69569	Administración	159.600
1/08/2023	31/08/2023	70067	Administración	159.600
1/09/2023	30/09/2023	70565	Administración	159.600
1/10/2023	30/10/2023	71063	Administración	159.600
1/11/2023	30/11/2023	71560	Administración	159.600
Total				6.606.000

2. La suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$533.600) correspondiente a la deuda por la cuota extraordinaria de 2023, discriminado de la siguiente forma:

Fecha Inicial	Fecha de Vencimiento	No. Documento	Concepto	Valor
1/06/2023	30/06/2023	69071	Cuota Extra Año 2023 - Falt. Presup.	133.400
1/07/2023	31/07/2023	69569	Cuota Extra Año 2023 - Falt. Presup.	133.400
1/08/2023	31/08/2023	70067	Cuota Extra Año 2023 - Falt. Presup.	133.400
1/09/2023	30/09/2023	70565	Cuota Extra Año 2023 - Falt. Presup.	133.400
Total				533.600

3. La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000) correspondiente a la deuda por la cuota extraordinaria de 2022.
4. La suma de DIECISIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$17.100) correspondiente a la deuda por la cuota extraordinaria para los ascensores
5. La suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) correspondiente a la deuda por la cuota extraordinaria de la póliza de la cuota de administración
6. la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS M/CTE (\$167.800) por concepto del retroactivo, discriminado de la siguiente forma:

Fecha Inicial	Fecha de Vencimiento	No. Documento	Concepto	Valor
1/05/2021	31/05/2021	55716	Retro Admon.	20.000
1/04/2022	30/04/2022	61438	Retro Admon.	37.800
1/06/2023	30/06/2023	69071	Retro Admon.	110.000
Total				167.800

SEGUNDO: Se sirva librar mandamiento ejecutivo a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL OVIEDO APARTAMENTOS PH, por las siguientes sumas:

1. Por los intereses sobre la suma a capital de la cuota correspondiente al valor de 6.606.000, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 01 de septiembre de 2019, hasta la fecha del pago de la obligación total.
2. Por los intereses sobre la suma a capital de la cuota correspondiente al valor de 533.600, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 01 de junio de 2023, hasta la fecha del pago de la obligación total.
3. Por los intereses sobre la suma a capital de la cuota correspondiente al valor de 180.000, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 01 de abril de 2022, hasta la fecha del pago de la obligación total.
4. Por los intereses sobre la suma a capital de la cuota correspondiente al valor de 17.100, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 01 de abril de 2019, hasta la fecha del pago de la obligación total.
5. Por los intereses sobre la suma a capital de la cuota correspondiente al valor de 60.000, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 01 de abril de 2019, hasta la fecha del pago de la obligación total.
6. Por los intereses sobre la suma a capital de la cuota correspondiente al valor de 167.800, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 01 de mayo de 2021, hasta la fecha del pago de la obligación total.

TERCERO: Se condene al demandado en costas, honorarios y agencias en derecho que se causen."

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...". (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se tiene que la sumatoria de las pretensiones, esto es, \$7'564.500, por concepto de capital, mas \$4'502.000, por concepto de los intereses moratorios, arroja un total de \$12'066.500, cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8º del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia - factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

(2)

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 701fa6c7836e62eaf642e036a5cfe42bed4749fb9b039c3880c00e5352129239
Documento generado en 06/05/2024 02:41:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>